



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 838

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley, razón por la cual se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DE HIJO PÓSTUMO, instaurada a través de apoderada judicial por GINNA VANESSA CARVAJAL GAVIRIA como presunta hija póstuma, en contra de NICOLE PINILLA ESCOBAR y STEPHANY PINILLA ESCOBAR en su calidad de herederas del presunto padre biológico fallecido, señor DIEGO PINILLA CÓRDOBA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: REQUERIR a la demandante y a su apoderado judicial, para que realicen los trámites correspondientes a fin de surtir lo ordenado en el numeral 2° dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DIEGO PINILLA CÓRDOBA Q.E.P.D., de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN a GINNA VANESSA CARVAJAL en su calidad de demandante y con los restos óseos, del causante DIEGO PINILLA CORDOBA, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará fecha y hora para la toma de muestras respectivas.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56485ba0a1039be51628f5e91e2e9576eaa1dd5e9edbe23956a7f4ce175ceebe**

Documento generado en 04/08/2023 11:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>